Contenido

[CAPÍTULO I 2](#_Toc272913409)

[CAPÍTULO II 3](#_Toc272913410)

[CAPITULO III 7](#_Toc272913411)

[CAPÍTULO IV 7](#_Toc272913412)

[CAPÍTULO V 8](#_Toc272913413)

[CAPÍTULO VI 10](#_Toc272913414)

[CAPÍTULO VII 20](#_Toc272913415)

[CAPÍTULO VIII 20](#_Toc272913416)

[CAPÍTULO XI 23](#_Toc272913417)

[CAPÍTULO XII 28](#_Toc272913418)

[CAPÍTULO XIII 30](#_Toc272913419)

REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN Y PUBLICACIONES

# CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

Artículo 1: La investigación profesoral es aquella que adelantan uno(a) o varios(as) Educadores(as) Profesionales de cualquier área del conocimiento, que incorporan en su quehacer académico la investigación propiamente dicha o en sentido estricto, buscando producir de esta manera nuevos conocimientos que aporten al desarrollo disciplinar y social del entorno local, regional y nacional. Es importante la vinculación de Educandos(as) y egresados(as) en los Grupos de Investigación Profesoral en cualquiera de las modalidades de participación definidas en este Reglamento.

Artículo 2: La actividad investigativa en la Universidad Mariana tiene como agente principal al (la) Educador(a) Profesional, quien contará con el respaldo institucional expresado en tiempo para la investigación dentro de su asignación académica regular, en el acceso a las fuentes de información, en el apoyo financiero o en materiales, y en el reconocimiento de su producción.

Parágrafo: Es deseable que las investigaciones profesorales se realicen con algún apoyo de recursos económicos externos.

Artículo 3: Todos(as) los (las) Educadores(as) Profesionales de la Universidad Mariana deben participar en actividades investigativas, sean éstas de carácter formativo o de investigación propiamente dicha o en sentido estricto. Si se trata de esta última, las propuestas deben estar adscritas en alguna de las líneas institucionales de investigación y a un Grupo Institucional de investigación.

Parágrafo: Para el caso de la investigación formativa, cada Programa Académico debe incluir en sus líneas de investigación una sublínea o un área temática que permita realizar investigación en y desde el aula, y reflexionar sobre la práctica pedagógica, como estrategias válidas para articular la investigación con la docencia y la proyección social.

Artículo 4: La investigación formativa sigue las mismas pautas metodológicas y exige las mismas competencias investigativas de la investigación en sentido estricto o propiamente dicha, aunque no requiere necesariamente el reconocimiento por parte de la comunidad académica sobre la novedad de los conocimientos producidos, y admite niveles diferentes de exigencia.

Artículo 5: La investigación en sentido estricto o propiamente dicha exige rigurosidad metodológica y reconocimiento por parte de la comunidad académica sobre la novedad de los conocimientos producidos.

Parágrafo: La Universidad Mariana reconoce como criterios de calidad en los proyectos profesorales de investigación, los siguientes: coherencia interna, consistencia en los resultados, pertinencia social y académica, vinculación de Educandos(as) o egresados(as), estrategias de transferencia del conocimiento, y sostenibilidad.

Artículo 6: La actividad investigativa tiene como condición para su aprobación institucional el desarrollo de un proyecto.

Artículo 7: El proyecto es el proceso investigativo básico que comprende un conjunto de prácticas en torno a un problema específico de conocimiento. Dicho conjunto de prácticas está definido por el proceso de formulación explícita del problema de conocimiento, el desarrollo del trabajo de campo, la difusión y discusión de los resultados y la ejecución de un plan de intervención según el caso.

Artículo 8: El proyecto se inicia con una propuesta donde se formula el problema de investigación, se demuestra manejo del “estado del arte” en el campo de conocimiento correspondiente y de los fundamentos teóricos del problema, y se plantea una estrategia metodológica factible para desarrollarla. Igualmente incluye los recursos requeridos y tiempos para hacer la investigación.

# CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO PARA LA EJECUCIÓN DE INVESTIGACIONES PROFESORALES

Artículo 9: Las propuestas de investigación deben presentarse de acuerdo con el formato de Colciencias vigente en el momento. Si requieren de financiación externa, distinta a Colciencias, o si fueren contratadas o ameritan un convenio específico, deberá tenerse en cuenta las condiciones de presentación que fije la institución u organismo que requiera la investigación, o con la cual se desea obtener los recursos para el estudio.

Artículo 10: El (la) autor(a) o autores(as) presentarán la propuesta al correspondiente Consejo de Facultad para su revisión y aval, con el concepto favorable de un par externo a la Unidad Académica, si ésta lo considera necesario. Una vez obtenido concepto favorable por parte de este Consejo, el (la) Decano(a) remitirá una carta a la Coordinación de Investigación Profesoral del Centro de Investigaciones y Publicaciones, adjuntando la propuesta y el aval externo si hubiere sido requerido.

Parágrafo: Si se trata de un(a) funcionario(a) adscrito(a) a una dependencia administrativa, grupo interdisciplinario o interinstitucional, convenio o cofinanciación, la propuesta deberá ser presentada directamente en el Centro de Investigaciones y Publicaciones, adjuntando, en cada caso, el aval externo, si le fuese requerido.

Artículo 11: La Coordinación de Investigación Profesoral del CIP organizará el calendario de socializaciones con fines de aprobación de las propuestas de Investigación Profesoral.

Artículo 12: El Centro de Investigaciones y Publicaciones constituirá equipos para la aprobación institucional de las Propuestas de Investigación Profesoral, los cuales estarán conformados por: el Decano(a), el (la) Director(a) del Programa Académico, el (la) Coordinador(a) de Investigación del Programa Académico correspondiente, el (la) Director (a) del Centro de Investigaciones y Publicaciones, y los(as) Asistentes - Coordinadores(as) de Investigación Profesoral y Estudiantil, adscritos(as) al CIP.

Artículo 13: Una vez aprobada la propuesta de investigación y el rubro presupuestal solicitado por el Grupo de Investigación, se procederá a la firma de un contrato entre la Universidad y los(as) responsables de la Investigación, que contenga los siguientes derechos y obligaciones:

Artículo 14: Son derechos de los (las) investigadores(as):

a) Disponer oportunamente de los recursos, asesoría, materiales, personal auxiliar, etc., según lo previsto en la propuesta de investigación y que corresponda suministrar a la Universidad.

b) Para Educadores(as) Profesionales de tiempo completo y medio tiempo la descarga de las horas dedicadas a la investigación (de acuerdo con el tipo de investigación y con la disponibilidad presupuestal) del total de horas de asignación académica o laboral.

c) Recibir la remuneración que se fije en el Proyecto de Investigación, cuando el (la) Educador(a) Profesional se encuentra vinculado(a) laboralmente con la Universidad Mariana en la modalidad de hora cátedra.

d) A que se publique una síntesis o un artículo científico sobre los resultados de la Investigación en alguno de los órganos de difusión coordinados por el Centro de Investigaciones y Publicaciones.

e) Conservar la autoría intelectual de la investigación.

f) Los demás que se establezcan contractualmente.

Artículo 15: Son obligaciones de los (las) investigadores(as):

a) Realizar la investigación en los términos y plazos señalados en el proyecto de investigación o en el convenio, salvo casos de fuerza mayor comprobada, o de incumplimiento o demora por parte de la Universidad o de la institución externa que cofinancia el estudio.

b) Rendir cuenta detallada de los recursos invertidos en la investigación.

c) Responder por los perjuicios causados a la Universidad o a la entidad externa por negligencia, ineptitud o incumplimiento.

d) Presentar los informes de avance y final en las fechas y condiciones establecidas para tal efecto por el Centro de Investigaciones y Publicaciones.

e) Socializar el Informe final ante el jurado.

f) Presentar, con el trabajo final, un artículo científico con la calidad requerida para su publicación en una Revista indexada o especializada.

g) Presentar un plan de transferencia de conocimiento que puede incluir: socialización parcial de resultados, diplomados, ponencias, congresos u otros.

h) Actualizar su producción académico – investigativa en la base de datos GrupLac de Colciencias.

i) Cumplir con la normatividad estipulada en la ética y bioética para los trabajos de investigación.

j) Procurar que en el desarrollo del proyecto se dé la articulación entre el conocimiento, la empresa y el Estado.

Parágrafo: Cuando la transferencia de conocimiento a la cual hace referencia el literal g de este artículo implique la asistencia a eventos nacionales o internacionales, la Universidad Mariana brindará apoyo al (la) investigador (a) o los(as) investigadores(as) para sufragar parte de los gastos de desplazamiento y estadía, previo estudio de la disponibilidad presupuestal.

Artículo 16: Si el proyecto requiere de financiación externa, el Grupo de Investigación Profesoral, con la asesoría del (la) Director(a) del Centro de Investigaciones y Publicaciones, hará las gestiones correspondientes. Dentro del Convenio o Alianza Estratégica, en el marco del cual se recibiese el apoyo externo, debe indicarse con claridad la contrapartida de la Universidad y el valor de la cofinanciación.

Artículo 17: Toda propuesta de investigación, diferente al Trabajo de Grado, presentada por Educandos(as) para acceder a financiación total o parcial por parte de la Universidad, deberá ceñirse al procedimiento descrito en el presente capítulo.

Artículo 18: La Coordinación de Investigación Profesoral acompañará el desarrollo de los proyectos de investigación a través de reuniones periódicas. Por su parte el (la) respectivo(a) coordinador(a) del grupo de investigación deberá registrar las actividades, fortalezas y dificultades que pudiere encontrar durante el desarrollo del proyecto.

Parágrafo: Si el (la) Coordinador(a) de Investigación Profesoral considera que el trabajo de investigación no se está desarrollando de acuerdo con lo estipulado en la propuesta y en el contrato o convenio de investigación, informará de ello al Consejo Académico para que éste obre en consecuencia.

Artículo 19: El (la) responsable o el (la) coordinador(a) de un proyecto de investigación en curso debe rendir cuenta detallada sobre los gastos, de acuerdo con el presupuesto aprobado.

Artículo 20: Para los (las) Educadores(as) Profesionales o funcionarios(as) que se encuentren desarrollando un proyecto de Investigación dentro de los parámetros fijados en los anteriores artículos, la Universidad Mariana establece los siguientes estímulos:

a) Entre todas las investigaciones profesorales realizadas durante el año se reconocerá el mejor informe final, teniendo en cuenta criterios como los siguientes: pertinencia social y académica; aporte a la solución de un problema real y sentido del contexto institucional, regional o nacional; rigor metodológico; aval de alguna comunidad científica o de un grupo de investigación reconocido en el ámbito nacional o internacional; estrategias de difusión o transferencia de conocimiento, y calidad del artículo científico resultante.

b) Si al finalizar un proyecto de investigación que ha sido financiado por fuentes externas y, una vez cubiertos los diferentes gastos inherentes al mismo, tanto a nivel de la institución como de las partes involucradas en el convenio en el marco del cual se realizó el estudio, quedare algún remanente neto en dinero, el mismo se distribuirá de la siguiente manera: 60para la Universidad Mariana y el 40 para distribuir entre los (las) investigadores(as) del grupo para inversión libre.

c) Cada año, y en acto especial, el Centro de Investigaciones y Publicaciones reconocerá a la Unidad Académica y a los (las) Educadores(as) Profesionales que se hayan distinguido por sus aportes a la actividad investigativa institucional mediante: realización de investigaciones de calidad, eventos de carácter investigativo, logros en la articulación de la docencia con la investigación, y apoyo a la formación investigativa de los (las) Educandos(as).

d) Por cada categoría que un Grupo de Investigación logre en el escalafón de Colciencias, el Centro de Investigaciones y Publicaciones le patrocinará la publicación de un libro que sea el resultado de su actividad investigativa.

e) Los (as) Educadores(as) Profesionales que se encuentren desarrollando un proyecto de Investigación aprobado por la Universidad Mariana podrán recibir apoyo económico de la misma para asistir a eventos de carácter científico, académico o cultural, del orden nacional o internacional, previa disponibilidad presupuestal, relacionados con el proyecto de investigación que adelantan.

f) Los (las) Educadores(as) Profesionales que realizan investigación propiamente dicha vinculados(as) con un Grupo de Investigación, tendrán derecho a que la Universidad Mariana les facilite el acceso a becas para adelantar estudios relacionados con la Línea Institucional de Investigación en la cual desarrollan su proyecto.

g) La Universidad tendrá en cuenta, como criterio de primer orden, para proveer cargos administrativos o académicos que constituyan mejora salarial, el aporte que el (la) candidato(a) haya hecho a la actividad investigativa institucional.

h) De acuerdo con el numeral 29.4.4, del Reglamento General, la Universidad Mariana concederá la “Medalla al Investigador Mariano”, a quien “haya sobresalido por su actividad y productividad investigativa. El galardonado recibirá una medalla, un diploma y un estímulo económico, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal de la Universidad, destinado a la financiación parcial de estudios de postgrado, la asistencia a congresos, seminarios y otros eventos sobre temas relacionados con su campo de investigación, y se anexará a su hoja de vida el acto administrativo”.

# CAPITULO III

DE LOS GRUPOS DE INVESTIGACIÓN PROFESORAL.

Artículo 21: Los (las) Educadores(as) Profesionales podrán organizarse en grupos de investigación en la medida en que logren identificar temáticas, concretando proyectos que respondan a problemas relevantes del entorno en concordancia con los lineamientos institucionales.

Artículo 22: Los grupos de investigación podrán estar constituidos por Educadores(as) Profesionales de una misma o de diferentes Unidades Académicas y Administrativas o de otras instituciones; tendrán un(a) coordinador(a), y poseerán la organización que sus miembros consideren más adecuada; al interior de estos núcleos deberán gestarse los proyectos de investigación en temas específicos de interés y en función del desarrollo de alguna de las líneas institucionales de investigación.

Artículo 23: Las investigaciones realizadas por los (las) Educadores(as) Profesionales de la Universidad Mariana en sus estudios de maestría o doctorado, serán reconocidas como investigaciones profesorales, previa inscripción de las mismas en el CIP, siempre y cuando cuenten con el aval del Programa Académico donde se cursa la formación postgraduada, sin que ello implique necesariamente financiación ni descarga académica por parte de la Universidad.

# CAPÍTULO IV

DE LA SUBÁREA INVESTIGATIVA.

Los (las) Educandos(as), como parte de su proceso formativo transversal, abordarán el estudio de los espacios académicos de la subárea investigativa, orientados a desarrollar competencias investigativas que contemplen los siguientes aspectos:

Artículo 24: Realizar un acercamiento sistemático a los textos escritos y sociales; establecer diferencias y semejanzas entre el lenguaje oral y escrito; desarrollar la curiosidad, abordando procesos de observación participante, formulando preguntas de investigación y desarrollando capacidades para la lectura objetiva y subjetiva de la realidad, y manejar fuentes primarias y secundarias de información.

Artículo 25: Incursionar en las temáticas relacionadas con la naturaleza, origen y posibilidad del conocimiento, así como en los paradigmas y enfoques de investigación llevando al (la) Educando(a) a desarrollar competencias para fundamentar desde la teoría las propuestas investigativas.

Artículo 26: Realizar un acercamiento al objeto de estudio de la disciplina: su historia, sus métodos, sus enfoques teóricos. Estudiar los principales problemas de conocimiento, las principales tendencias investigativas en el correspondiente campo disciplinar de conocimiento, y analizar los principales paradigmas investigativos propios de la disciplina.

Artículo 27: Abordar los aspectos metodológicos y procedimentales de la tarea investigativa, desarrollando habilidades para elaborar una propuesta de investigación con pertinencia social y disciplinar. Como trabajo práctico, y como requisito para la aprobación del espacio académico correspondiente a esta temática, el (la) Educando(a) debe presentar y obtener el aval de la propuesta de investigación (incluyendo el diseño de los instrumentos para la recolección de la información) por parte del (la) Decano(a) o de la instancia que éste(a) designe para tal fin.

Artículo 28: Abordar los contenidos teóricos y metodológicos que permitan desarrollar las competencias necesarias para la aplicación de los instrumentos de recolección de la información, así como para el procesamiento y análisis de los datos de una investigación. Para aprobar este espacio académico, el (la) Educando(a) debe presentar y aprobar la socialización del informe de avance de su Trabajo de Grado en los términos establecidos en el artículo 43 del presente reglamento.

Artículo 29: Desarrollar las competencias indispensables para la interpretación y discusión de los resultados de una investigación; para elaborar las conclusiones y recomendaciones inherentes al estudio; y para estructurar el informe final, el resumen analítico de su investigación y el artículo científico que da cuenta de los resultados de una investigación realizada como Trabajo de Grado. Para aprobar este espacio académico es indispensable haber socializado y aprobado el informe final de trabajo de grado en los términos establecidos en el artículo 47 del presente reglamento.

Parágrafo: Las denominaciones de los espacios académicos de la subárea investigativa, el número de créditos y su ubicación dentro del plan de estudios, serán propuestos por el Centro de Investigaciones y Publicaciones al Consejo Académico.

# CAPÍTULO V

DE LAS MODALIDADES DE PARTICIPACIÓN DE LOS (LAS) EDUCANDOS(AS) EN LA ACTIVIDAD INVESTIGATIVA.

Artículo 30: Educando(a) acompañante.- El (la) Educando(a) integrante de Semilleros de Investigación que participa en un Grupo de Investigación Profesoral en calidad de “acompañante” realiza las siguientes actividades:

a- Participa en las reuniones del Grupo relacionadas con el intercambio de experiencias investigativas y capacitación.

b- Colabora con el Grupo en la aplicación de Instrumentos para la recolección de información y en el procesamiento de la misma; en la organización de actividades de divulgación; en la socialización de investigaciones y en la publicación de informes, entre otros.

Parágrafo: El (la) Educando(a) acompañante no busca cumplir con su Trabajo de Grado dentro de esta modalidad de participación, ni recibe calificaciones por su participación en el Grupo, asumiendo que el principal interés es el desarrollo de su espíritu investigativo y la adquisición de experiencia en las tareas propias de un (a) investigador(a). Al finalizar cada periodo académico, y previo informe sobre su desempeño, recibirá una constancia de su participación como acompañante, firmada por el (la) Coordinador(a) del Grupo Institucional de Investigación Profesoral, y por el (la) Coordinador(a) del Semillero de Investigación correspondiente.

Artículo 31: Educando(a) auxiliar.- Se denomina Educando(a) auxiliar aquel (aquella) que, aún sin pertenecer a Semilleros de Investigación, pero habiendo cursado y aprobado los espacios académicos cuyos contenidos están definidos en los artículos 24, 25 y 26 de este reglamento, se vincula a un Grupo Institucional de Investigación Profesoral para realizar tareas relacionadas con un Proyecto de Investigación propiamente dicha o en sentido estricto desarrollado por ese Grupo, recibiendo a cambio asesoría permanente, experiencias de aprendizaje e investigativas, además de una calificación en alguna o algunas de las valoraciones en un espacio académico de la subárea investigativa que se encontrare cursando, previo informe del (la) Coordinador(a) del grupo Institucional o de su delegado(a). Además, participa en las reuniones, encuentros y demás estrategias de trabajo investigativo programadas por el Grupo Institucional de Investigación.

Artículo 32: Educando(a) co - investigador(a).- Se denomina Educando(a) co - investigador(a) quien, habiendo cursado y aprobado los espacios académicos cuyos contenidos están definidos en los artículos 24, 25 y 26 de este reglamento, y al menos matriculado el espacio académico cuyo contenido se establece en el artículo 27 de este reglamento, es aceptado(a) en un Grupo Institucional de Investigación Profesoral para realizar de esa manera su Trabajo de Grado, de acuerdo con las modalidades definidas en este reglamento.

Artículo 33: Grupos estudiantiles de investigación.- Los (las) Educandos(as) pueden conformar grupos de investigación con el fin de desarrollar sus competencias investigativas mediante el aprendizaje autónomo y autorregulado, adelantando proyectos de investigación que surjan de sus propios intereses académicos.

Parágrafo: Los Grupos estudiantiles de Investigación podrán recibir asesoría, aval institucional y apoyo económico para su quehacer investigativo por parte de la Universidad Mariana, siempre y cuando estén debidamente registrados en el Centro de Investigaciones y Publicaciones, Unidad Académica que podrá dar fe del desempeño y de la trayectoria investigativa del Grupo.

Artículo 34: Semilleros de investigación.- Todo(a) Educando(a) de la Universidad Mariana puede participar en el Programa “Semilleros de Investigación” y gozar de los beneficios académicos que dicha participación conlleva.

Artículo 35:Pasantías investigativas. – Los (las) Educandos(as) pueden acceder a pasantías investigativas con grupos de investigación externos a la Universidad Mariana, o con otras instituciones, para cumplir con su Trabajo de Grado de acuerdo con los criterios que para tal efecto establezca el Centro de Investigaciones y Publicaciones.

Artículo 36: Jóvenes Talentos.- Los (las) Educandos(as) que durante los cinco (5) primeros periodos académicos de su carrera se distingan por su rendimiento académico y por su espíritu investigativo podrán ser seleccionados(as) para participar en el Programa “Jóvenes Talentos”, orientado a formar los (las) futuros(as) docentes – investigadores de la Universidad Mariana; y, una vez graduados(as), participar en el Programa “Jóvenes Investigadores(as)”, de Colciencias.

Parágrafo: Los (las) Educandos(as) de esta modalidad se beneficiarán de un proceso de formación investigativa y pedagógica, apoyo para la participación en eventos, y estímulos permanentes, dentro de un programa diseñado y coordinado por el Centro de Investigaciones y Publicaciones.

Artículo 37: El Trabajo de Grado.- Es la investigación que el (la) Educando(a) realiza en el campo disciplinar e interdisciplinar, apoyado(a) por los espacios académicos de la subárea investigativa y demás estrategias de formación, con el fin de demostrar las competencias y habilidades investigativas logradas durante su proceso de formación en la Universidad Mariana; constituye, por lo tanto, una actividad inherente al desarrollo curricular.

# CAPÍTULO VI

DEL TRABAJO DE GRADO

Artículo 38: Propósitos.- El Trabajo de Grado se orienta al cumplimiento de los siguientes propósitos:

Que el (la) Educando(a) valore el ejercicio investigativo como aporte para su formación integral y para su futuro desempeño profesional.

Que el (la) Educando(a) logre una vinculación efectiva con su entorno, a través del estudio de sus problemas y la búsqueda de soluciones prácticas para los mismos.

Que el (la) Educando(a) aplique su capacidad investigativa, adquirida durante la carrera, al estudio e intervención, preferiblemente de manera interdisciplinar, de situaciones o fenómenos relacionados con su campo de formación específica.

Parágrafo: En los Programas de Maestría el propósito del trabajo de grado es la ampliación y desarrollo del conocimiento para la solución de problemas disciplinarios, interdisciplinarios o profesionales en un área específica de las ciencias, las tecnologías, la filosofía, las humanidades o las artes.

Artículo 39: Integrantes.- Los (las) Educandos(as) podrán realizar el Trabajo de Grado de manera individual o en grupo de dos (2) o tres (3) personas, o más en casos debidamente justificados, las cuales pueden pertenecer a diferentes Programas Académicos o Instituciones.

Artículo 40: Proceso investigativo.- Las etapas, plazos y productos que han de cumplirse en el proceso de elaboración del Trabajo de Grado son los siguientes:

Artículo 41: La propuesta.- La propuesta de Trabajo de Grado, en la cual debe identificarse claramente la línea de investigación a la que se adscribe, debe ser presentada por el (la) Educando(a) como trabajo práctico del espacio académico cuyo contenido se establece en el artículo 27 de este reglamento.

Parágrafo 1: Se puede iniciar el proceso del Trabajo de Grado, con derecho al nombramiento de un(a) (1) asesor(a), únicamente cuando se haya aprobado o se esté cursando el espacio académico cuyo contenido se define en el artículo 27 de este reglamento.

Parágrafo 2: En el caso de las propuestas interdisciplinarias, interinstitucionales o en modalidad de co - investigación, la aprobación de la propuesta se realizará por el comité interdisciplinario que conforme el Centro de Investigaciones y Publicaciones para tal fin.

Parágrafo 3: Una vez definida por el (la) Educando(a) la propuesta de investigación, el (la) Coordinador(a) de investigaciones de la Facultad o del Programa, o la instancia designada por el (la) Decano(a) para tal efecto, asignará el (la) asesor(a) que acompañará al (la) Educando(a) en el desarrollo de su Trabajo de Grado.

Artículo 42: Los aspectos específicos relacionados con la naturaleza, temática y metodología del trabajo de investigación o del Trabajo de Grado en la Facultad de Formación Avanzada, serán definidas por cada programa académico, previa presentación al Consejo de Facultad, según las normas del Ministerio de Educación Nacional, para el caso de maestrías y doctorados, y las establecidas por el Centro de Investigaciones y Publicaciones.

Artículo 43: El informe de avance.- El (la) Educando(a) debe demostrar, ante dos jurados designados por el (la) Coordinador(a) de investigaciones de la Facultad o del Programa, o por la instancia designada por el (la) decano(a) para tal efecto, los resultados parciales relacionados con el proceso de investigación (aplicación de instrumentos, sistematización de la información e interpretaciones preliminares, y el avance del proceso de intervención o aplicación si lo hubiere).

Parágrafo 1: Los jurados deben ser asignados para evaluar el Trabajo de Grado en sus fases de propuesta, avance e informe final.

Parágrafo 2: La socialización del informe de avance es requisito indispensable para la socialización del informe final; y entre las dos socializaciones mencionadas debe mediar un tiempo no inferior a treinta (30) días calendario.

Artículo 44: Del informe final.- Una vez terminado el Trabajo de Grado, el (la) Educando(a) debe entregar a decanatura o a la instancia que ésta designe para el caso, el informe final escrito (original y el número de copias que la Facultad determine), sin empastar y con carta remisoria firmada por el (la) asesor(a), para ser remitidas a los jurados correspondientes.

Parágrafo: Si se trata de una co - investigación docente – estudiantil diferente a la modalidad de “propuesta única”, los (las) Educandos(as) entregarán también una copia de su trabajo en medio magnético al (la) Coordinador(a) de la Investigación Profesoral en la cual participan.

Artículo 45: El jurado tendrá un plazo máximo de ocho (8) días hábiles para rendir informe ante el respectivo Decano(a) o instancia correspondiente designada para tal efecto, sobre la evaluación del informe final. Si las observaciones y recomendaciones son más de forma que de fondo, y existe aval por parte del jurado, se citará al Educando(a) para realizar la socialización final.

Parágrafo 1: Si el concepto del jurado se refiere a modificaciones de fondo, en todo caso consecuentes con los conceptos emitidos en la socialización del informe de avance, el (la) Educando(a) deberá entregar de nuevo el trabajo teniendo en cuenta las condiciones establecidas en los artículos 44 y 45 de este reglamento, y el jurado tendrá un plazo máximo de ocho (8) días hábiles para emitir el nuevo concepto.

Parágrafo 2: Si el (la) Educando(a) difiere de alguna(s) de las observaciones o recomendaciones del jurado, debe argumentar por escrito su decisión mediante carta al (la) Decano(a) o instancia correspondiente con copia a los jurados, y demostrar la validez de sus argumentos.

Parágrafo 3: En caso de no recibir aval de la socialización final por parte de uno de los jurados, el (la) Decano(a) o la instancia correspondiente asignará un jurado adicional para confrontar la validez de los conceptos emitidos sobre el proyecto.

Artículo 46: De la socialización final.- La Socialización final del Trabajo de Grado es un acto académico de carácter público, en el cual el (la) Educando(a) demuestra ante dos (2) jurados la pertinencia, validez y calidad de su Trabajo de Grado, mediante una exposición oral y la respuesta argumentada a los interrogantes que le formulen el jurado o los asistentes al acto de socialización.

Parágrafo 1: Los (las) Educandos(as) que realizan su Trabajo de Grado como co – investigadores(as) en la modalidad de “propuesta única” (llamada también modalidad cuatro (4), en pregrado, y modalidad cinco (5) en postgrado), hacen la socialización del informe final conjuntamente con los(as) docentes investigadores(as), y en la evaluación del mismo participará un jurado compuesto por tantas personas como Programas Académicos a los cuales pertenezcan los (las) Educandos(as) co – investigadores(as).

Parágrafo 2: El (la) Educando(a), en cualquiera de los Programas de Pregrado, puede realizar la socialización final de su Trabajo de Grado en el transcurso de los dos (2) últimos periodos académicos de su carrera profesional o antes, para lo cual debe estar a paz y salvo financieramente con la Universidad.

Parágrafo 3: Si el (la) Educando(a) socializa el informe final de su Trabajo de Grado con nota aprobatoria antes de cursar los espacios académicos de la subárea investigativa correspondientes a la fase de desarrollo del Trabajo de Grado (cuyos contenidos aparecen definidos en los artículos 28 y 29 de este reglamento), tendrá derecho a que se le convaliden estos espacios académicos, una vez que los matricule, con la nota obtenida en la socialización final.

Parágrafo 4: El hecho de haber socializado y aprobado el informe final del Trabajo de Grado no exime al (la) Educando(a) de cumplir con los espacios académicos y demás requisitos que le faltaren para optar al título profesional o de postgrado correspondiente.

Parágrafo 5: El hecho de citar a los (las) Educandos(as) para la Socialización del Informe Final supone que el jurado ha aceptado el trabajo; pero en el acto de socialización los jurados pueden sugerir modificaciones encaminadas a mejorar la estructura del trabajo, en todo caso sin llegar al extremo de invalidar la investigación, a menos que se compruebe la existencia de graves anomalías susceptibles de ser tipificadas como fraude o plagio, lo cual amerita la anulación de todo el proceso, caso en el cual se aplicará el artículo 62 del presente reglamento.

Artículo 47: De la evaluación del informe final.- Para la socialización del Informe final se debe tener en cuenta lo siguiente:

La Socialización debe realizarse con la presencia de, por lo menos, dos (2) jurados. En ningún caso el (la) asesor(a) podrá ser nombrado(a) como jurado del Trabajo de Grado que orientó. El jurado debe propiciar un clima de seguridad y confianza que permita al (la) Educando(a) expresar con libertad sus opiniones y argumentos, en relación con su trabajo y con los interrogantes que le formulen los (las) evaluadores(as).

Parágrafo 1: La sesión de Socialización final en los Programas de Postgrado será presidida por el (la) Decano(a) y el (la) Director(a) del Programa, y de ella se levantará el acta respectiva, la que será suscrita por los jurados que intervinieron.

Parágrafo 2: Si por cualquier circunstancia, algún Trabajo de Grado en la Facultad de Formación Avanzada no fuese socializado en la fecha previamente señalada, el (la) “participante” podrá solicitar su aplazamiento, y la nueva fecha será fijada por el (la) Director(a) del Programa dentro del lapso comprendido entre los sesenta (60) y noventa (90) días calendario después de la fecha oficial de socialización final.

Artículo 48: El jurado tendrá en cuenta los siguientes criterios generales para evaluar la Socialización del Informe Final:

a- Conocimiento y manejo del trabajo escrito.

b- Manejo del proceso investigativo de acuerdo con el enfoque y tipo de investigación seleccionados.

c- Argumentación sobre el alcance de las afirmaciones planteadas en el trabajo escrito.

d- Aportes personales contenidos en el informe escrito y los que hace durante la socialización.

e- Desempeño del (la) Educando(a) durante todo el proceso de investigación, previa consulta al asesor.

f- Informe escrito (contenidos y aspectos formales)

g- Plan de intervención ejecutado si la dinámica de la investigación lo requiere.

Parágrafo: Para garantizar al (la) Educando(a) un alto grado de objetividad en la evaluación de su trabajo de investigación, se debe diseñar y aplicar una planilla en la cual aparezcan los criterios tenidos en cuenta para la socialización, de tal manera que la evaluación resulte del promedio sobre los criterios establecidos, y debe diligenciarla cada jurado por separado.

Artículo 49: La calificación de la Socialización del Informe Final se dará en la escala de cero (0) a cinco (5):

- 0 (cero) a 3.4 (tres punto cuatro) aplazada

- 3.5 (tres punto cinco) a 5.0 (cinco punto cero) aprobada

Parágrafo 1: La nota definitiva de la Socialización del Informe Final será el promedio de la calificación asignada por cada uno de los jurados.

Parágrafo 2: La calificación de la Socialización del Informe Final es individual.

Parágrafo 3: En caso de no aprobar la Socialización del Informe Final, el (la) Educando(a) podrá repetirla en un plazo no inferior a treinta (30) días calendario, ni superior a tres (3) meses. En caso de reprobación por segunda vez, corresponderá al Consejo Académico definir la situación del (la) Educando(a).

Artículo 50: El plazo máximo para Socializar el Informe Final del Trabajo de Grado (con nota aprobatoria), será de un (1) año contado a partir del último día de clases (según calendario académico oficial de la Universidad Mariana) del periodo académico en el cual el (la) Educando(a) haya completado su plan de estudios, y deberá matricular cada periodo académico adicional correspondiente al año de plazo, cancelando por cada periodo académico el valor que para tal efecto establezca el Consejo Directivo.

Artículo 51: En caso de que el (la) Educando(a) dejare vencer el plazo estipulado en el artículo anterior para la socialización de su Trabajo de Grado, deberá actualizarse en los espacios académicos que el respectivo Consejo de Facultad determine, y actualizar también el Trabajo de Grado de acuerdo con los parámetros que le fije la respectiva Coordinación de Investigaciones.

Parágrafo: Por actualización del Trabajo de Grado se entiende hacer los reajustes teóricos y poner al día los datos del estudio, aplicando otros instrumentos para la recolección de información si fuere necesario. En caso de que el Trabajo de Grado haya perdido vigencia en su mayor parte, deberá iniciar de nuevo el proceso.

Artículo 52: Culminada la actualización, tanto académica como del Trabajo de Grado, sobre lo cual debe dar fe el (la) respectivo(a) Director(a) de Programa Académico, el (la) Educando(a) podrá realizar la socialización final de su trabajo de grado.

Parágrafo: De cada una de las socializaciones debe elaborarse un acta que contenga las observaciones y recomendaciones del jurado. Copia de esta acta debe ser enviada al (la) respectivo(a) Coordinador(a) de Investigación.

Artículo 53: De la entrega del informe final. Una vez realizadas las correcciones al Trabajo de Grado sugeridas por el jurado en la socialización final, el (la) Educando(a) debe entregar en la Dirección del Centro de Información y Biblioteca dos (2) copias magnéticas del informe final y del RAI (Resumen Analítico de Investigación) acompañadas de una constancia escrita del (la)asesor(a), en la que da fe que ha revisado el trabajo y que, con base en ello, certifica que el mismo responde a los requerimientos del presente reglamento y a las normas técnicas vigentes para este tipo de trabajos. Si esto no fuere cierto en todo en o en parte, el (la) asesor(a) asumirá las correcciones que, a juicio de la Dirección del Centro de Información y Biblioteca, debiere hacerse al informe final y al RAI del respectivo Trabajo de Grado.

Parágrafo 1: En caso de que alguno o algunos de los anexos fuesen exigidos en original por la respectiva Facultad, deberán ser escaneados e incluidos en el medio magnético en el cual se entregó el informe final, y sus originales entregados en una carpeta para ser ubicados en el Centro de Información y Biblioteca con la correspondiente referencia al Trabajo de Grado de cual forman parte integral.

Parágrafo 2: Junto con las copias del informe final en medio magnético y la constancia del (la) asesor(a), a los cuales se refiere el artículo anterior, el (la) Educando(a) debe entregar a la Dirección del Centro de Información y Biblioteca una carta impresa en la cual autorice la consulta del informe final de su Trabajo de Grado, para lo cual tendrá en cuenta el formato que esta dependencia le suministre.

Parágrafo 3: En caso de Programas en convenio con otras universidades, la Facultad puede solicitar a los (las) Educandos(as) otra copia del trabajo en medio magnético.

Artículo 54: La asesoría del Trabajo de Grado.- Es un servicio que la Universidad Mariana ofrece a través de los (las) Educadores(as) Profesionales designados(as) para ello, con horas en su plan de trabajo semestral, y debe realizarse con oportunidad, ética, eficiencia y calidad.

Artículo 55: El (la) asesor(a) es la persona encargada de orientar al (la) Educando(a) durante el desarrollo de su Trabajo de Grado, respetando sus planteamientos, siempre y cuando estén debidamente fundamentados.

Parágrafo 1: El (la) asesor(a) será asignado(a) por el (la) Coordinador(a) de Investigaciones de la Facultad o del Programa, o por la instancia designada por el (la) Decano(a) para tal efecto. En caso de que el Trabajo de Grado corresponda a un grupo de Educandos(a) de diferentes Facultades, los (las) respectivos(as) Decanos(as) se pondrán de acuerdo para esta asignación.

Parágrafo 2: El (la) Educando(a) o grupo de Educandos(as) que adelanta su Trabajo de Grado sin vinculación a una Investigación Profesoral, tendrá derecho a una (1) hora semanal de asesoría durante los periodos académicos en los cuales realice su Trabajo de Grado. Para ello el (la) asesor(a) y el (la) Educando(a) concertarán un cronograma, copia del cual debe ser enviado por el (la) asesor(a) al (la) respectivo(a) Coordinador(a) de Investigación.

Parágrafo 3: En caso de que el (la) asesor(a) incumpliere con las funciones que le son propias (artículo 57), el (la) Educando(a) puede solicitar cambio de asesor(a), justificando su petición mediante carta dirigida al (la) Decano(a) o a la instancia que hizo la asignación del (la) asesor(a).

Artículo 56: Para ser asesor(a) o jurado de un Trabajo de Grado se han de tener en cuenta los siguientes requisitos mínimos:

- Tener título profesional.

- Preferiblemente, estar vinculado(a) laboralmente con la Universidad Mariana.

- Conocer las políticas, normas y criterios generales sobre investigación en la Universidad Mariana.

- Participar en la inducción para asesores(as) que el Centro de Investigaciones y Publicaciones programe en cada período académico.

- Los demás que establezca la respectiva Facultad.

Artículo 57: Son funciones del (la) asesor(a):

a- Cumplir con el cronograma de asesorías, concertado con los (las) Educandos(as).

b- Documentarse sobre el tema objeto de la investigación que asesora.

c- Orientar al (la) Educando(a) en los aspectos temáticos, metodológicos, bibliográficos, y sobre las normas vigentes relacionadas con el trabajo escrito.

d- Asistir a las socializaciones del Trabajo de Grado y a las reuniones que el (la) Decano(a), el (la) Director(a) del Programa Académico, el (la) Coordinador(a) de Investigaciones del Programa Académico, o el Centro de Investigaciones y Publicaciones programen, relacionadas con el ejercicio de sus funciones como asesor(a).

e- Diligenciar la planilla de control de asesorías y presentarlas al (la) Coordinador(a) de Investigación de cada Programa, cuando éste(a) las requiera.

f- Promover y mantener en el (la) Educando(a) el interés y el entusiasmo por la investigación.

g- Informar y asesorar oportunamente a los(as) Educandos(as) sobre la elaboración del RAI y su presentación al Centro de Información y Biblioteca después de la socialización final.

h- Garantizar que el informe de avance y el informe final del Trabajo de Grado sean presentados teniendo en cuenta las normas y las disposiciones vigentes en la Universidad Mariana.

i- Diligenciar los formatos para acompañamiento de Proyectos de Investigación Profesoral-estudiantil que se diseñe desde el Centro de Investigaciones y Publicaciones.

j- Dar aval para la presentación del informe de avance y final al (la) Decano(a) de la Facultad o a la instancia designada para tal efecto.

Artículo 58: Los jurados serán designados, de manera conjunta, por el (la) Director(a) del Programa Académico y el (la) Coordinador(a) de Investigaciones, y tienen como funciones las siguientes:

a- Revisar la propuesta, el informe de avance y el informe final del Trabajo de Grado, y emitir los conceptos correspondientes en los plazos establecidos en el presente reglamento.

b- Asistir a las socializaciones del Trabajo de Grado previstas en este reglamento y programadas por la respectiva Facultad.

Parágrafo: El (la) Educando(a) puede solicitar cambio de uno o de los dos jurados cuando considere, y pueda demostrar, que el (los) jurado(s) puede(n) perjudicar, con su desempeño, el normal desarrollo del proceso de socialización, tanto del informe de avance como del informe final.

Artículo 59: Menciones al Trabajo de Grado.- El Trabajo de Grado podrá obtener las menciones de MERITORIO O LAUREADO.

Artículo 60: La mención de MERITORIO será otorgada por el Consejo de Facultad, si es solicitada de manera unánime y motivada por los miembros del jurado, porque el Trabajo de Grado reúne las siguientes condiciones:

a- Demuestra un nivel sobresaliente en la aplicación del proceso propio de la investigación.

b- Contiene sustanciales novedades ya sea en el campo teórico, en el metodológico o en la aplicación del estudio, y

c- Ha recibido la confirmación de “meritorio” por parte un tercer jurado, elegido por el Consejo de Facultad

Artículo 61: La mención de “Laureado” será otorgada por el Consejo Académico, a solicitud del respectivo Consejo de Facultad, previa petición unánime y motivada del jurado calificador. Para ello el Trabajo de Grado debe cumplir, además de los requisitos establecidos para la mención de meritorio, con los siguientes:

a- Demostrar una contribución significativa al tema estudiado, y tener impacto en algún sector de la comunidad local, regional o nacional.

b- Haber recibido la confirmación de “Laureado” por parte de un tercer jurado, elegido por el Consejo Académico, previa consulta al (la) Director(a) del Programa Académico correspondiente.

Parágrafo 1: De acuerdo con el numeral 29.4.6 del Reglamento General, los (las) Educandos(as) pueden obtener la “Mención de Honor”. La cual “se otorgará a los educandos que se hayan destacado en el desempeño de sus responsabilidades, cumplimiento de sus deberes, o por su firme compromiso con los ideales de la Universidad. También se otorgará a los educandos que hayan obtenido la calificación de meritorio o laureado en su trabajo de grado, un alto puntaje en las pruebas ECAES, o por la consecución de significativos logros académicos, investigativos, artísticos, culturales o deportivos. Los galardonados recibirán medalla y diploma, y se anexará a su hoja de vida el acto administrativo”.

Parágrafo 2: De acuerdo con el numeral 29.4.7 del Reglamento General, los(as) Educandos(as) pueden obtener el “Grado de Honor”, el cual “se otorgará a los educandos que obtengan un promedio ponderado acumulado igual o superior a 4.5 y una calificación de laureado en su trabajo de grado. Recibirán medalla, diploma y un apoyo económico, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, para estudios de postgrado ofrecidos por la Universidad Mariana”.

Parágrafo 3: A estos estímulos también tienen derecho los(as) Educandos(as) que realizan su trabajo de Grado en cualquiera de las modalidades de co - investigación.

Parágrafo 4: El reconocimiento público de estos estímulos se realizará en la respectiva ceremonia de grado.

Parágrafo 5: Los trabajos de grado Meritorios o Laureados serán publicados, en versión de Artículo Científico, en alguno de los órganos de difusión investigativa de la Institución.

Artículo 62: Cuando al menos un jurado comprobase anomalías graves en el Trabajo de Grado como plagio, mención de fuentes inexistentes o cualquier otro caso de fraude, el Consejo de Facultad podrá anular el Trabajo, ordenar se deje constancia de este hecho en el registro académico del (la) Educando(a), y decidir sobre la realización de un nuevo trabajo de investigación, independientemente de las acciones disciplinarias contempladas en el Reglamento de Educandos vigente.

Artículo 63: De la Co - investigación estudiantil.- El (la) Educando(a) podrá cumplir con su Trabajo de Grado participando como Educando(a) co - investigador(a) en una investigación profesoral debidamente aprobada por la Universidad Mariana a través de la instancia correspondiente.

Parágrafo: La participación del (la) Educando(a) como co - investigador(a) en una investigación profesoral no implica ninguna relación laboral con la Universidad Mariana.

Artículo 64: Para ser aceptado(a) como co - investigador(a), el (la) Educando(a) debe elaborar una propuesta de investigación sobre uno de los aspectos temáticos o sobre uno de los objetivos específicos del Proyecto que el Grupo Profesoral pretende adelantar o se encuentra adelantando, asegurando de esa manera que el Trabajo de Grado aporte significativamente al Proyecto de Investigación Profesoral.

Artículo 65: El (la) Educando(a), o el grupo de hasta tres (3) integrantes, o más en casos especiales aprobados por el Consejo de Facultad y el Centro de Investigaciones y Publicaciones, adelantarán su Trabajo de Grado con la asesoría del (la) Coordinador(a) del Proyecto Profesoral u otro de los investigadores, y debe cumplir con los plazos, procesos y requisitos que, de acuerdo con el presente reglamento, le fije el respectivo Programa Académico, o que sean inherentes a la modalidad de co – investigación mediante la cual realiza su Trabajo de Grado.

Artículo 66: Una vez que el (la) o los (las) Educandos(as) hayan completado el proceso del Trabajo de Grado entregarán copia del informe final al Grupo Institucional de Investigación Profesoral con el cual se encuentra(n) vinculados(as), para que los (las) Investigadores(as) articulen esta información con la que ellos han trabajado, y puedan elaborar un informe final de investigación profesoral que dé cuenta del aporte del (la) o de los (las) Educandos(as) al proyecto de investigación profesoral.

Artículo 67: En la contraportada del informe final del Trabajo de Grado, el (la) o los (las) Educandos(as) harán constar que su investigación forma parte de un Proyecto Profesoral de Investigación, en el cual participaron como co -investigadores(as). Tanto los derechos morales como los patrimoniales son propiedad de los (las) Educandos(as) que adelantaron el Trabajo de Grado.

Artículo 68: Por su parte los (las) Educadores(as) Profesionales, en su informe final de investigación, darán el crédito como co - investigadores(as) a los (las) Educandos(as). En caso de que el grupo investigador hubiere recibido apoyo de la Universidad Mariana o de otras instituciones, tanto en tiempo como en recursos económicos, los (las) Educadores(as) Profesionales que adelantaron la investigación conservarán los derechos morales sobre la misma, quedando reservados los derechos patrimoniales de la investigación para la Universidad Mariana y para las Instituciones co – participantes.

Artículo 69: Excepcionalmente se autorizará la modalidad de co - investigación con Propuesta de Construcción Conjunta, entre Educadores(as) Profesionales y Educandos(as), para lo cual el Centro de Investigaciones y Publicaciones fijará las condiciones.

Parágrafo: Los (las) Educandos(as) que participen como co – investigadores (as) en una investigación profesoral aprobada por la Universidad Mariana, o en convenio con otras instituciones, tendrán derecho a recibir aportes en dinero o en materiales para la realización de su investigación, de acuerdo con los rubros que para la misma se especifiquen en el presupuesto del proyecto de investigación aprobado por la Universidad Mariana.

Artículo 70: Se podrá convalidar como Trabajo de Grado una investigación realizada por un(a) Educando(a) integrante de un Semillero de Investigación, cuya propuesta e informe de avance hayan sido previamente avalados por el Centro de Investigaciones y Publicaciones, y cuyo informe final, además de haber obtenido el aval del CIP, haya sido presentado en un evento nacional o internacional de Semilleros de Investigación.

Parágrafo: Para poder convalidar el Trabajo de Grado con una investigación en Semilleros de Investigación, el (la) Educando(a) debe haber cursado y aprobado los espacios académicos de la subárea investigativa, cuyos contenidos aparecen definidos en los artículos 24, 25, 26 y 27 de este reglamento. Para la calificación de los espacios académicos cuyos contenidos se definen en los artículos 28 y 29, se aplicará el parágrafo 3 del artículo 46 del presente reglamento.

# CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 71: Los conceptos, afirmaciones y opiniones emitidos en el Trabajo de Grado son responsabilidad única y exclusiva del (los) Educando (s).

Artículo 72: Cada año, y en acto especial, el Centro de Investigaciones y Publicaciones reconocerá los tres (3) mejores Trabajos de Grado, previo aval del Consejo Académico.

Artículo 73: Las Facultades podrán presentar a consideración del Consejo Académico otras alternativas para el cumplimiento del Trabajo de Grado que, en todo caso, deben acoger el espíritu del presente reglamento. Estas propuestas deben someterse a estudio y aprobación por parte del Consejo Académico. Por el momento la Universidad Mariana reconoce como válidas las siguientes formas de hacer el Trabajo de Grado:

- Investigación individual o en grupo, tal como se concibe en el presente reglamento.

- Pasantía investigativa con grupos externos a la Universidad Mariana o con otras instituciones.

- Trabajo investigativo dentro del Programa de Semilleros de Investigación.

- Co - investigación docente-estudiantil.

# CAPÍTULO VIII

DE LAS POLÍTICAS SOBRE PUBLICACIONES

La Universidad Mariana establece como políticas institucionales sobre publicaciones las siguientes:

Artículo 74: Estimular la producción intelectual escrita y electrónica, y otorgar premios y reconocimientos a los miembros de la comunidad universitaria que se destaquen en esta actividad.

Artículo 75: Promover la publicación, difusión y divulgación de la producción intelectual escrita y electrónica, y establecer los medios y mecanismos más adecuados para ello.

Artículo 76: Propender por la calidad literaria de las publicaciones, respetando los principios y valores de la Filosofía Institucional.

Artículo 77: Velar por que en las publicaciones se maneje la veracidad, la imparcialidad y el respeto por la libertad de expresión, así como los derechos fundamentales de la persona.

Artículo 78: Promover el respeto a los derechos de autor consagrados en la legislación nacional e internacional.

Artículo 79: Facilitar la participación de los (las) Educadores(as) Profesionales en eventos nacionales e internacionales cuyo propósito sea la presentación de algún tipo de producción intelectual, preferiblemente como fruto de un proceso investigativo, siempre y cuando medie una invitación expresa por parte de la entidad que organiza el evento.

CAPÍTULO IX

DE LAS PUBLICACIONES UNIMAR

Artículo 80: Publicaciones Unimar es un programa adscrito al CIP, y está encargado de orientar, seleccionar y evaluar, para su publicación y posterior difusión, obras académicas de calidad producidas por los miembros de la comunidad universitaria y, eventualmente, por personas no vinculadas con la Institución, cuando sus obras respondan al interés institucional o de la Educación Superior en general.

Artículo 81: Las obras escritas y electrónicas que publica el Programa “Publicaciones Unimar” son el resultado del quehacer académico, investigativo y de proyección social de la comunidad educativa, y deben estar acordes con la calidad pedagógica, científica y académica institucional, y reflejar la imagen que la Universidad Mariana, desde su Visión, pretende alcanzar como objetivo concreto.

Artículo 82: Son funciones del Programa Publicaciones Unimar:

a) Editar en formato de revista, libro o publicación electrónica, trabajos académicos desarrollados, prioritariamente, por miembros de la Universidad Mariana.

b) Actuar como co – editorial con otras instituciones públicas o privadas, cuando hubiere lugar.

c) Asesorar metodológica y técnicamente a la comunidad universitaria en lo relacionado con la redacción, edición e impresión de textos de interés institucional, regional, nacional o internacional.

d) Difundir las obras publicadas a través de: canjes interbibliotecarios con Instituciones de Educación Superior del país y del exterior, convenios con instituciones de carácter público o privado, y editoriales de similar naturaleza.

Artículo 83: La misión del Programa Publicaciones Unimar consiste en fomentar y divulgar la producción intelectual escrita y electrónica de la comunidad educativa, buscando incidir positivamente en el currículo y aportar a la formación integral de Educadores(as) y Educandos(as), así como a la calidad educativa del contexto.

Artículo 84: La visión del Programa Publicaciones Unimar consiste en obtener el reconocimiento social y académico por la calidad y pertinencia de sus publicaciones, y por el aporte significativo a la transformación del pensamiento y de la cultura regional.

Artículo 85: Publicaciones Unimar adopta los siguientes principios:

a) La actividad editorial estará orientada por la Misión, Visión, Principios y Filosofía Institucional.

b) En todas las publicaciones debe evidenciarse los valores de la objetividad, la veracidad y la imparcialidad.

Artículo 86: Publicaciones Unimar asume los siguientes propósitos:

a) Estimular, orientar, apoyar y velar por la calidad de la producción intelectual escrita y electrónica, y por su difusión.

b) Divulgar la producción intelectual escrita y electrónica, tanto “ad intra” como “ad extra” de la comunidad educativa.

c) Promover proyectos editoriales.

d) Velar por la calidad de la divulgación de la producción intelectual escrita y electrónica.

e) Promover, en todas las publicaciones, el respeto por la libertad de expresión, por los derechos fundamentales de la persona y por el marco axiológico de la Universidad Mariana.

CAPÍTULO X

ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DEL PROGRAMA PUBLICACIONES UNIMAR

Artículo 87: Consejo Editorial.- Está conformado por el (la) Rector(a) o su delegado(a), el (la) Vicerrector(a) Administrativo(a) y Financiero(a), el (la) Vicerrector(a) Académico(a), el (la) Director(a) del Centro de Investigaciones y Publicaciones, el (la) Coordinador(a) de Investigación Profesoral, el (la) Coordinador(a) de Investigación Estudiantil y el (la) Director(a) de Comunicación Social – Periodismo.

Artículo 88: Director(a) Ejecutivo(a).- Esta función es responsabilidad del (la) Vicerrector(a) Académico(a) en su calidad de vocero(a) del Consejo Editorial, a quien le corresponde impulsar la investigación y la producción intelectual escrita y electrónica a través del Centro de Investigaciones y Publicaciones de la Universidad Mariana.

Artículo 89: Editor(a) General.- Esta función es responsabilidad del (la) Director(a) del Centro de Investigaciones y Publicaciones, a quien le corresponde ejecutar las políticas y normas establecidas por la Universidad Mariana para las publicaciones, así como diseñar y ejecutar los procedimientos para la difusión, divulgación y publicación de la producción intelectual escrita y electrónica de los miembros de la comunidad universitaria.

Artículo 90: Son funciones del (la) Editor(a):

a) Establecer y revisar periódicamente las condiciones y exigencias atinentes a la publicación de la producción intelectual escrita y electrónica de Educandos(as) y Educadores(as) Profesionales de la Institución.

b) Velar por el cumplimiento de las políticas, criterios y procedimientos editoriales.

c) Asesorar en materia editorial a los Programas Académicos de la Universidad, y a los(as) Educadores(as) Profesionales y Educandos(as) que soliciten la publicación de sus investigaciones o trabajos.

d) Seleccionar y nombrar a los(as) lectores(as) evaluadores(as) y remitirles los textos relacionados con su campo del saber, para establecer la veracidad de la obra, así como su nivel de argumentación. Si fuere necesaria la ayuda de un(a) evaluador(a) externo(a) se solicitará el visto bueno de Rectoría.

e) Redactar la nota editorial de las publicaciones que lo ameriten.

f) Diseñar y aplicar estrategias orientadas a mantener la indexación de las publicaciones seriadas de la Universidad Mariana.

g) Verificar el cumplimiento de las normas en lo relacionado con derechos de autor y depósito legal

h) Presentar un informe semestral de las actividades realizadas a la Vicerrectoría Académica.

# CAPÍTULO XI

DE LOS PROYECTOS EDITORIALES

Artículo 91: Publicaciones Unimar promueve los siguientes proyectos editoriales: Libros, Cuadernos de Trabajo, Revistas, Boletines e Informativos.

Artículo 92: Publicaciones Unimar contempla los siguientes tipos de libros, entendidos como:

a) Libro de Investigación.- Publicación original de un(a) autor(a) o grupo de autores(as) producto de una investigación inédita realizada durante su vinculación laboral con la Universidad Mariana, que ha sido validada por un par académico designado por la Facultad a la cual está(n) adscrito(s). El libro de investigación es una construcción epistemológica producto del diálogo de autores frente a un problema claramente delimitado, y metodológicamente abordado desde los diversos paradigmas de la ciencia, tomando como ejes centrales los temas de un saber específico.

b) Libro de Texto Didáctico.- Construcción de carácter pedagógico, cuyo diseño y elaboración responde a una metodología que articula y secuencia los contenidos para favorecer la construcción significativa del conocimiento, el aprendizaje autorregulado, y desarrollo de habilidades para la reflexión, la integración y la aplicación del conocimiento en el (la) Educando(a). Están diseñados de acuerdo con el programa analítico de un determinado espacio académico y contienen ayudas y estrategias para posibilitar el estudio independiente. Responden, además, a la estructura curricular y a la intención pedagógica, de carácter cognitivo – social, de la Universidad Mariana.

c) Libro Literario.- Publicación destinada a difundir las creaciones originales de un autor o grupo de autores a través de los géneros literarios: novela, cuento o poesía. Las publicaciones literarias en la Universidad Mariana constituyen una propuesta pedagógica para la construcción de cultura, la creación estética, la afirmación del diálogo y la apertura de escenarios para la paz y la convivencia. A través de la escritura literaria, tanto Educadores(as) Profesionales como Educandos(as) desarrollan sus competencias comunicativas, especialmente las referidas al manejo de los discursos, a la vez que se apropian, como autores(as), de un mundo en permanente cambio.

d) Libro Periodístico.- Creación original y verídica referida a hechos o personajes de carácter nacional, regional o local. Los textos periodísticos pueden ser escritos por Educadores(as) Profesionales o Educandos(as), y se presentan en los géneros informativos: gran reportaje, reportaje, crónica, entrevista, y opinión (artículo de opinión y ensayo periodístico).

e) Libro sobre Arte, Tradición y Folclor.- Hace referencia a la producción intelectual escrita, a través de la cual el autor expresa su pensamiento, sentimientos y formas de ver el mundo desde un aspecto particular del mismo referido a personas, cosas, circunstancias o fenómenos,

f) Libro de Ensayo.- Publicación destinada a difundir el ejercicio intelectual estructurado de Educadores(as) Profesionales y Educandos(as), en donde el (la) autor(a) o grupo de autores(as) presentan tesis o afirmaciones referentes a diversos fenómenos culturales, las cuales deben defender puntualmente, apoyados en el conocimiento y la experiencia.

g) Cuaderno Docente.- Está orientado, fundamentalmente, a apoyar el proceso de aprendizaje en un determinado espacio académico, por lo cual es utilizado como material de enseñanza, pues se ajusta a un determinado contexto educativo, integra contenidos y forma parte de la planeación de un espacio académico.

h) Cuaderno Unimar.- Su finalidad es presentar reflexiones, análisis, nuevas interpretaciones, discusiones o aportes metodológicos o epistemológicos sobre situaciones, hechos, procesos o lineamientos relacionados con el quehacer de la Educación Superior útiles y aplicables en los diferentes sistemas de la organización universitaria.

i) Cuaderno de Trabajo.- Publicación destinada a difundir conferencias, ensayos o reflexiones de los (las) Educadores(as) Profesionales sobre su práctica pedagógica o sobre el quehacer en el aula de clase. Su extensión no sobrepasa las cincuenta (50) páginas.

Artículo 93: Las obras que se candidaticen para su publicación deben reunir las siguientes condiciones mínimas:

a) Pueden ser de autoría individual o colectiva.

b) Inéditas, aunque se acepta obras que hayan circulado en forma restringida entre los (las) Educandos(as), en fotocopias o en ediciones limitadas y técnicamente precarias.

Artículo 94: Los aspectos formales que debe cumplir una obra para su publicación serán definidas por el Centro de Investigaciones y Publicaciones.

Artículo 95: Para la selección y aprobación de las obras a publicar, se observará el siguiente procedimiento:

a) El Comité Curricular, de Investigaciones y Proyección Social de cada Programa o Facultad recibirá y revisará en primera instancia los textos a publicarse.

b) El (la) Decano(a) remitirá los textos aprobados en la primera instancia al (a la) Director (a) del Centro de Investigaciones y Publicaciones (CIP), previo aval del respectivo Consejo de Facultad.

c) El (la) Director(a) del CIP someterá a consideración final del Consejo Editorial las obras seleccionadas, el cual también establecerá las condiciones de publicación.

d) Para garantizar la calidad de la obra, el Consejo Editorial podrá solicitar el concepto de un (una) evaluador(a) externo(a) de reconocida competencia en la temática de la obra.

e) La Secretaría del CIP realizará los trámites conducentes a la obtención del ISBN de la publicación, y de hacer el respectivo depósito legal, una vez publicada la obra.

f) El Jefe de Servicios Operacionales asumirá, conjuntamente con la Oficina de Publicaciones e Imprenta, los procesos conducentes a la edición de la obra.

g) El acto académico de lanzamiento público de la obra lo programará el Centro de Investigaciones y Publicaciones - CIP

h) La Oficina de Relaciones Públicas, de común acuerdo con el Centro de Investigaciones y Publicaciones, se encargará de diseñar y ejecutar las estrategias publicitarias y de mercadeo para asegurar que la publicación llegue al público objetivo.

i) El Centro de Información y Biblioteca realizará el intercambio interbibliotecario de la obra publicada, con las universidades del país y del exterior.

Parágrafo 1: El (la) autor(a) recibirá información sobre el resultado de las gestiones relacionadas con la publicación de su obra.

Parágrafo 2: Aunque la evaluación de la obra pueda ser favorable, Publicaciones Unimar no está obligada a realizar su publicación, como tampoco a reconocer económicamente valor alguno a los (las) interesados(as) por el tiempo que ellos(as) hayan destinado en la preparación y edición de sus originales.

Artículo 96: Si la Universidad Mariana financia en su totalidad la publicación, antes de la impresión de la obra deberá cumplirse con los siguientes trámites:

a) Con los (las) autores(as) de las obras seleccionadas para su publicación, la Universidad celebrará un contrato escrito en el cual se estipule el monto de la financiación total o parcial por parte de la Institución, así como los deberes y derechos de ambas partes en el proyecto editorial correspondiente.

b) La Universidad entregará al (la) autor(a) del libro el diez por ciento (10 del tiraje total; dejando el noventa por ciento (90 restante para la Universidad Mariana, la cual asumirá los derechos de distribución y mercadeo sobre el mismo, reconociendo en todo caso la propiedad intelectual del (la) autor(a).

c) Publicaciones Unimar decidirá en forma autónoma sobre las condiciones técnicas y el número de ejemplares a publicar en cada edición o reimpresión.

Parágrafo: En caso de que la publicación corra por cuenta del (la) autor(a), o éste(a) obtuviere financiación de otras fuentes distintas a la Universidad Mariana, la publicación se realizará mediante contrato de venta de servicios.

Artículo 97: Publicaciones Unimar edita dos tipos de revistas: especializadas, y de opinión.

Artículo 98: La Revista Criterios, de carácter especializado, responde a las necesidades de difundir y divulgar el quehacer investigativo y la producción intelectual tanto a nivel estudiantil como docente. Su nombre, CRITERIOS, hace relación al juicio y discernimiento para conocer la verdad. Esta revista pretende posibilitar el intercambio, el análisis y la discusión de puntos de vista, enfoques, propuestas y realizaciones de carácter investigativo, en un marco de pluralismo ideológico y de respeto a la opinión contraria, pero donde lo fundamental sea la fuerza del mejor argumento.

Parágrafo: Las colaboraciones para la Revista CRITERIOS pueden estar referidas a: artículos científicos, a los cuales se dará prioridad, estados del arte en alguna temática o área disciplinar, artículos originales tipo ensayo sobre temas de ciencia, tecnología e innovación, y revisión de libros

Artículo 99: La Revista Unimar es una revista especializada, de carácter institucional, que en cada uno de sus números aborda una temática definida previamente por los (las) responsables de la correspondiente edición.

Parágrafo 1: Las colaboraciones para la Revista Unimar pueden estar referidas a: artículos científicos, a los cuales se dará prioridad, estados del arte en alguna temática o área disciplinar, artículos originales tipo ensayo y revisión de libros, entre otros, siempre relacionados con la temática definida para el correspondiente número, y relacionados con alguna de las Líneas Institucionales de investigación.

Artículo 100: Los aspectos formales que deberán tener en cuenta los (las) autores(as) de las colaboraciones para las revistas serán definidos por el Centro de Investigaciones y Publicaciones.

Artículo 101: Los informativos que edita Publicaciones Unimar son publicaciones de corte periodístico y de formato más ligero que las revistas. Su función básica es la información.

Artículo 102: El Informativo CIP es una publicación trimestral del Centro de Investigaciones y Publicaciones, creada con el propósito de divulgar información relacionada con el quehacer investigativo de la Universidad Mariana. Contiene noticias breves, reseñas sobre eventos, e información sobre proyectos y demás actividades de carácter investigativo.

Artículo 103: En los materiales a publicar en cada uno de los proyectos editoriales, los (las) autores(as) deben tener en cuenta los siguientes criterios generales:

a) Abstenerse de hacer proselitismo de cualquier índole.

b) Respetar la Filosofía Institucional, su Misión y Visión, y la integridad moral tanto de la Institución como de su comunidad educativa.

c) Toda colaboración será revisada por el Comité Editorial, quien decidirá sobre su publicación.

d) A cada escrito se le hará las correcciones de ortografía y redacción que sean necesarias, respetando el estilo con el cual fue redactado el material propuesto para publicación.

e) El Comité Editorial puede rechazar la publicación de palabras o expresiones que considere ofensivas al lector.

f) En toda publicación debe utilizarse un lenguaje adecuado, sencillo, claro y directo; es decir, que pueda ser comprendido por cualquier persona.

g) El Comité Editorial decidirá, de acuerdo con la temática y con las fechas de realización, cuándo ha de hacerse la publicación de determinado material.

h) En caso de no ser aceptada una publicación, el (la) Editor(a) General enviará una notificación, explicando el motivo por el cual no fue aceptada.

i) Las colaboraciones que no cuenten con las características de calidad y de presentación definidas en este reglamento, no serán aceptadas para estudio con miras a su publicación.

j) El Comité Editorial se reserva el derecho de hacer los cambios editoriales que considere convenientes, informando de ello oportunamente a los (las) autores(as).

k) Se considera como publicaciones oficiales de la Universidad Mariana las que se mencionan en el presente reglamento, y las que posteriormente sean reconocidas como tales por el Consejo Directivo.

l) Para la publicación del texto se tendrá en cuenta su importancia para la institución, la oportunidad y su relación con la temática seleccionada para la respectiva publicación.

m) Cada autor(a) es responsable de las interpretaciones, los enfoques y las opiniones expresadas en su texto. Las obras o escritos publicados no expresan el pensamiento, la ideología o la interpretación del Comité Editorial, o de la Universidad Mariana.

# CAPÍTULO XII

DEL RÉGIMEN DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 104: La Universidad Mariana acoge las normas jurídicas sobre propiedad intelectual e industrial que rigen en Colombia: normas jurídicas constitucionales, normas jurídicas internas del país, normas jurídicas de la Comunidad Andina, y normas jurídicas internacionales (Tratados suscritos por Colombia).

Artículo 105:El Consejo Directivo establecerá, mediante acto administrativo, el régimen de propiedad intelectual en la Universidad Mariana, con base en la propuesta que someta a consideración de esta autoridad de gobierno colegiada el Centro de Investigaciones y Publicaciones. Sin embargo, en el presente reglamento se hacen las siguientes precisiones:

Artículo 106: La Universidad Mariana publicará las obras literarias o artísticas elaboradas por los miembros de su comunidad educativa, previo cumplimiento de los siguientes requisitos por parte de los(las) autores(as):

a) Suscripción del “Acta de Acuerdo sobre Derechos de Autor”.

b) Firma del contrato de edición con la Universidad Mariana.

c) Cumplimiento de las normas y procedimientos estipulados por el Centro de Investigaciones y Publicaciones para la publicación de una obra.

Artículo 107: La Universidad Mariana podrá adquirir patentes sobre las obras, investigaciones e innovaciones tecnológicas de las cuales tenga la titularidad sobre los derechos patrimoniales.

Artículo 108: De las obras mencionadas en el artículo 92 de este reglamento, así como de las investigaciones o innovaciones tecnológicas cuya propiedad patrimonial sea compartida con personas naturales o jurídicas, la Universidad Mariana participará en la tramitación y en el usufructo de las patentes a que hubiere lugar, en la proporción que se establezca en la correspondiente “Acta de acuerdo sobre derechos de autor”, o en el correspondiente contrato o convenio suscrito entre las partes que realizaron la obra, investigación o innovación tecnológica.

Artículo 109: La Universidad Mariana podrá comercializar las obras, las investigaciones o las innovaciones tecnológicas sobre las cuales posea la titularidad de los derechos patrimoniales.

Artículo 110: Si la titularidad de los derechos patrimoniales sobre una obra, sobre una investigación o sobre una innovación tecnológica es compartida con otra persona natural o jurídica, la comercialización de las mismas se hará en los términos establecidos en la correspondiente “Acta de Acuerdo sobre Derechos de Autor”, o en el respectivo Contrato o Convenio suscrito entre las partes.

Artículo 111: La producción intelectual escrita, publicada por la Universidad Mariana, será inscrita en la Oficina Nacional de Registro de Derechos de Autor de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 112: Para la publicación, por parte de la Universidad Mariana, de una obra escrita por algún miembro de la comunidad académica, es indispensable la suscripción de un contrato de edición suscrito por los (las) autores(as) con la Institución, el cual deberá contener, además de los aspectos comunes a este tipo de documentos, los siguientes:

a) Descripción de la solicitud.

b) De los derechos patrimoniales.

c) De los derechos morales.

d) Obligaciones de la Universidad Mariana.

e) Declaración del (la) autor(a) de la obra sobre la originalidad de la misma y el respeto a los derechos de autor de terceros.

f) Valor del contrato.

g) Compromiso del (la) autor(a) sobre la comercialización y venta de la obra, y

h) Declaración del (la) autor(a) sobre la posesión plena de derechos sobre la obra, en caso de que hubiere cesión de los derechos patrimoniales de la misma a la Universidad Mariana.

Artículo 113: Cuando se estipule en el contrato de edición la cesión de derechos patrimoniales sobre la obra a publicar, el(la) autor(a), conjuntamente con la Universidad, realizarán los trámites conducentes al cumplimiento de las formalidades previstas en la Ley.

Artículo 114: Para la presentación de propuestas de investigación por parte de Educadores(as) Profesionales con o sin Educandos(as) en calidad de co – investigadores(as), con miras a su financiación parcial o total, o simplemente para obtener el aval institucional para su realización, es necesario cumplir, además de los requisitos de calidad inherentes a la propuesta, los siguientes:

Artículo 115: Suscripción del Acta de Acuerdo sobre Derechos de Autor, en la cual se definan las responsabilidades de los (las) participantes Educadores(as) Profesionales y Educandos(as) así como los derechos de propiedad intelectual que les corresponde a cada uno(a) de ellos(as).

Artículo 116: Si se trata de una investigación en convenio o contratada, los (las) investigadores(as) deben presentar, con la propuesta, el convenio o contrato debidamente legalizado, además del Acta de Acuerdo sobre Derechos de Autor.

# CAPÍTULO XIII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 117: De la Interpretación.- Corresponde al Consejo Directivo, como máxima autoridad de gobierno colegiada en la Universidad Mariana, interpretar, ampliar, desarrollar y modificar las disposiciones de este reglamento, y decidir sobre los casos no contemplados en él, de conformidad con el espíritu y tradición que guía a la comunidad universitaria.

Parágrafo: Corresponde también al Consejo Directivo el estudio y decisión de las situaciones que, por su carácter de imprevistas, no estén contempladas en el presente reglamento.

Artículo 118: De la Vigencia.- El presente reglamento rige a partir de la fecha de su aprobación, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.